



TRIBUTAR ASESORES LTDA

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

Documentos **TRIBUTAR-ios**

Mayo 04 de 2009

FLASH 313

Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

TRIBUTAR ASESORES LTDA, Empresa Colombiana líder en soluciones y servicios tributarios, autoriza reproducir, circular y/o publicar este documento excepto con fines comerciales. La autorización que se otorga, exige que se haga completa publicación tanto del contenido del documento como del logotipo, nombre y eslogan de la empresa que lo emite. Cualquier cita o uso del documento sin estos requisitos o finalidades, podrá ser denunciada a las autoridades de acuerdo con las reglas penales pertinentes.

¿ES POSIBLE MODIFICAR LA BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO AL PATRIMONIO EN 2009?

Se acerca el vencimiento del plazo para presentar la declaración del impuesto al patrimonio del año gravable 2009, y para pagar la primera de sus dos cuotas. Como sabemos, la ley 1111 de 2006 creó este impuesto por cuatro años (2007 a 2010), fijando la base gravable en la riqueza poseída en enero 1º de 2007, cuando ésta sea superior a \$3 mil millones. Es decir, la base gravable de este impuesto, lo mismo que su hecho generador, no se modifica en el tiempo. Es común decir, simplemente, que si el sujeto quedó obligado a declarar y pagar en el año 2007, tendrá igual obligación durante los demás años, independientemente del aumento o reducción posterior de su patrimonio. El impuesto a pagar por cada uno de los años, será el mismo ya declarado por el año 2007.

No obstante, resulta oportuno preguntarse si existe alguna posibilidad para rectificar o modificar los elementos (sujetos, base gravable...) de este impuesto. Nos proponemos desarrollar el tema, en la siguiente perspectiva:

Inversiones en subordinadas que registran método de participación: las sociedades matrices deben, para efectos de su contabilidad, reconocer las inversiones en entes subordinados bajo el conocido método de participación patrimonial. Dicho método obliga a registrar, como mayor o menor valor de la inversión, el monto de las utilidades o pérdidas obtenidas por las filiales y subsidiarias. Fue criterio tradicional de la DIAN, que el método de participación patrimonial era un mecanismo de valoración de inversiones a precios de mercado y por ello, en atención a lo previsto por el artículo 272 del ET, el valor patrimonial de esas inversiones debía ser el que resultare de la aplicación de dicho mecanismo. Sin embargo, en el año 2008, la DIAN cambió su criterio y reconoció que el método de participación patrimonial no es un mecanismo de valoración de inversiones a precios de mercado sino un método de contabilización, ajustándose en esa forma a lo que desde



TRIBUTAR ASESORES LTDA

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

siempre había señalado la Superintendencia de Sociedades y de Valores (hoy Superfinanciera).

Lo anterior significa que aquellos entes matrices que a enero 1º de 2007 consideraban el método de participación como un mecanismo de valoración de inversiones, seguramente calcularon su patrimonio atendiendo el valor derivado de la aplicación de dicho método. Con todo, habida cuenta del cambio de criterio oficial, dicha inversión debía declararse en enero 1º de 2007 por su costo histórico ajustado por la inflación, lo que arroja, necesariamente, una modificación en la base patrimonial que sirve para calcular el impuesto al patrimonio. Esta es, pues, una primera forma de entender que el impuesto al patrimonio liquidado y pagado en 2007 y 2008, no necesariamente debe coincidir con el que deberá liquidarse y pagarse por el año 2009.

La corrección monetaria diferida: a consecuencia de la eliminación del sistema de ajustes por inflación, la DIAN entendió que el valor de la corrección monetaria diferida (activa y pasiva) no originaba ingreso ni gasto deducible. Se derivaba de ese entendimiento, que el activo y el pasivo diferido derivado de dicha cuenta, perdía validez patrimonial a partir de enero de 2007. En consecuencia, el saldo de la corrección monetaria no hacía parte del patrimonio poseído a enero 1º de 2007. No obstante, la DIAN posteriormente cambió de parecer y consideró que, en realidad, la amortización de dichas cuentas sí generaba ingreso gravado o gasto deducible. Al replantearse la posición oficial, automáticamente el activo diferido y el pasivo por corrección monetaria diferida, vuelven a tomar validez patrimonial, generando un posible efecto en la base gravable del impuesto que debería ser corregida.

La fusión de sociedades: es probable que un sujeto contribuyente del impuesto al patrimonio se haya fusionado en forma posterior a enero 1º de 2007. En dichas circunstancias, es común preguntarse si se mantiene la obligación respecto del impuesto al patrimonio para el sujeto que desaparece a consecuencia de la fusión. El tema será desarrollado en nuestro próximo documento TRIBUTARI-io.

**** Lo que se escribe en este documento es de carácter eminentemente analítico e informativo. Por tanto, de manera alguna comporta un asesoramiento en casos particulares y concretos ni tampoco garantiza que las autoridades correspondientes compartan nuestros puntos de vista.*